CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Citar este número al responder:
0750-890692021

Buenaventura D.E., 12 de noviembre de 2026.

Señores:
EVARISTO BRAVO ALEGRÍA
Celular: 322-653-3008.
El Paraíso.
Buenaventura D.E- Valle.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez fracasada la diligencia de notificación personal contenida en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 en razón a la no comparecencia del infractor; Por medio del presente **AVISO**, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, le notifica el contenido de la **RESOLUCIÓN 0750 No. 0751-12961 DE 2025 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y RETROTRAE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"** dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental conocido bajo el expediente **0751-039-002-004-2022** por realizar actividades de transporte de material forestal sin los permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo notificado, entendiéndose surtida en debida forma la notificación al finalizar el día hábil siguiente a la fecha de retiro del presente aviso. Así mismo, se le informa que, solo si a ello hubiere lugar conforme a la parte resolutiva del acto administrativo notificado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación, para que, directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, quien deberá acreditar la calidad de abogado, interponga los recursos establecidos en la ley o presente los alegatos de conclusión indicados.

FECHA DE FIJACIÓN	**FECHA DE DESFIJACIÓN**	**FECHA DE NOTIFICACIÓN**
12 de noviembre de 2026	19 de noviembre de 2026	20 de noviembre de 2026

Atentamente,

JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA
Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa – TA 13 Gestión Ambiental en el Territorio DARPO.

Archívese en: 0751-039-002-004-2022

RESOLUCION 0750 No. 0751-12961-2025
DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE Y RETROTRAE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada y adicionada por la ley 2387 de 2024, el Decreto Ley 2811 de 1974, ley 1437 de 2011 articulo 45, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, se encuentra radicado el expediente identificado con el numero 0751-039-002-004-2022, abierto con base en el informe de visita practicada por funcionarios de la CVC el día 11-05-2022, en el lugar conocido como Vereda La Esperanza – Vía el Paraíso del Distrito de Buenaventura.

Que la Dirección Regional Ambiental Pacifico Oeste al momento de proferir los respectivos actos administrativos, informes, notificaciones, comunicaciones, traslados y demás aparentes para iniciar el procedimiento sancionatorio en contra del encartado en el expediente antes mencionado, transcribieron erróneamente los apellidos del señor EVARISTO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.179.909 expedida en Buenaventura, siendo el correcto EVARISTO BRAVO ALEGRIA, los cuales se describen de la siguiente manera:

-Informe de visita de fecha 11 de mayo de 2022, indicando que se concluye realizar medida preventiva e indagación preliminar en contra del señor EVARISTO RIASCOS.

-Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090559 de fecha 11/05/2022 indica identificación de la persona a quien hace el procedimiento es al señor EVARISTO RIASCOS.

-A folio 8 del expediente No. 0751-039-002-004-2022, se encuentra una consulta de antecedentes ante la procuraduría general de la nación con el número de cedula del encartado y efectivamente indica que el nombre del documento consultado es EVARISTO BRAVO ALEGRIA.

-Mediante la Resolución 0750 No. 0751-0269 de 2022 del 03 de junio de 2022, por medio la cual se legaliza una medida preventiva y se toman otras determinaciones, en contra del señor EVARISTO RIASCOS.

RESOLUCION 0750 No. 0751-12961-2025
DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE Y RETROTRAE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

-Oficio No. 0750-4783622 por medio del cual se le comunica al señor EVARISTO RIASCOS, la Resolución 0750 No. 0751-0269 de 2022 del 03 de junio de 2022, con el fin tenga conocimiento de la existencia del presente tramite.

-También se publicó en la página web de la CVC el acto administrativo en contra del señor EVARISTO RIASCOS, el cual es Resolución 0750 No. 0751-0269 de 2022 del 03 de junio de 2022.

-Informe de visita de seguimiento a la medida preventiva impuesta al señor EVARISTO RIASCOS, de fecha 9-07-2022.

-Informe de visita de seguimiento y verificación de material forestal decomisado el 11 de mayo de 2022, el cual indica que el encartado es el señor EVARISTO RIASCOS, de fecha 10-08-2022.

-Informe de visita de seguimiento y recorrido, vigilancia a los recursos naturales y actividades antrópicas, el cual indica seguimiento al decomiso de madera registrado el día 11 de mayo de 2022 siendo el encartado señor EVARISTO RIASCOS, de fecha 23-09-2022.

-Concepto Técnico, referente a desaparición de madera aprendida preventivamente en el CCCN de la Esperanza Km 23, siendo el encartado señor EVARISTO RIASCOS, de fecha 5-12-2022.

-Auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del señor EVARISTO RIASCOS, de fecha 03/02/2023.

-Oficio No. 0750-4783622 por medio del cual se le remite a la procuraduría Judicial II ambiental y Agraria del Valle del Cauca Auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del señor EVARISTO RIASCOS, de fecha 03/02/2023.

-Citación para notificación dirigida al señor EVARISTO RIASCOS, No. 0750-478362022 de fecha 06/02/2023.

-Publicación en la página web de la CVC, la citación de notificación personal al señor EVARISTO RIASCOS, de fecha 07 de febrero de 2023.

-Notificación por aviso dirigida al señor EVARISTO RIASCOS, No. 0750-478362022 de fecha 09/11/2023.

-Publicación en la página web de la CVC, la notificación por aviso realizada al señor EVARISTO RIASCOS, de fecha 09 de febrero de 2023.

-Auto por medio del cual se formula cargos en contra del señor EVARISTO RIASCOS, de fecha 04 de julio 2025.

-Citación para notificación personal dirigida al señor EVARISTO BRAVO ALEGRIA, No. 0750-890692021 de fecha 18/07/2025.

-Publicación en la página web de la CVC, la citación de notificación personal al señor EVARISTO BRAVO ALEGRIA, de fecha 22 de JULIO de 2025.

-Constancia de Notificación por aviso dirigida al señor EVARISTO RIASCOS BRAVO ALEGRIA, No. 0750-890692021 de fecha 21 de agosto de 2025.

-Publicación en la página web de la CVC, la notificación por aviso realizada al señor EVARISTO RIASCOS BRAVO ALEGRIA, de fecha 22 de agosto de 2025.

Que con fecha 15 de octubre de 2025, verificada en la Consulta del Sisbén, se pudo evidenciar que la cédula de ciudadanía número 6.179.909, corresponde al señor EVARISTO BRAVO ALEGRIA; no obstante, en todos los documentos glosados dentro del expediente No. 0751-039-002-004-2022 se le llamo EVARISTO RIASCOS o EVARISTO RIASCOS BRAVO ALEGRIA, por lo cual de oficio la Corporación procederá a hacer la corrección del nombre por error de digitación y ordenara retrotraer las actuaciones administrativas hasta antes de la comunicación de la Resolución 0750 No. 0751-0269 de fecha 03 de junio de 2022 por medio del cual se impone una medida preventiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del CPCA que reza:

Artículo 41, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al referirse a la Corrección de irregularidades en la actuación administrativa, expresa que: "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

RESOLUCION 0750 No. 0751-12961-2025
DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE Y RETROTRAE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

Que, a su turno, el Artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, expresa:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Numeral 11: En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que por remisión expresa contenida en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, las normas de dicho código se aplicarán de manera supletoria en lo no previsto en la ley 1333 de 2009. Dice la Norma:

Artículo 47 del *Procedimiento administrativo sancionatorio.* Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Que el nuevo procedimiento sancionatorio de la Corporación denominado: Trámite Sancionatorio Ambiental del 26 de septiembre de 2023, en su Nota 3, señala que antes de expedirse el acto administrativo que resuelve el proceso sancionatorio, se deberá proceder a la revisión y saneamiento conforme al artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en virtud de los principios de buena fe, eficacia y en aras de garantizar la claridad al identificar el acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de ley 1437 de 2011, se hace necesario corregir de oficio el yerro encontrado, en los términos establecidos en la Ley, toda vez que desde la comunicación de la resolución que legaliza la medida preventiva se digito erróneamente el nombre de EVARISTO RIASCOS siendo el correcto EVARISTO BRAVO ALEGRIA, lo que constituye un yerro jurídico donde se puede interpretar que se hablaría de una persona diferente a la encartada en el expediente administrativo sancionatorio ambiental.

Que, la corrección aclaratoria que habrá de disponerse en el presente acto constituye una irregularidad de carácter procedimental, y sustancial que afecta los derechos fundamentales y por ende el debido proceso dentro de la decisión contenida en el mismo conforme a la facultad legal para la aclaración o corrección de un acto administrativo valido que se admite frente a

aquellos errores simplemente formales sean de escritura, aritméticos, de transcripción u omisión de palabras para mejor claridad en el mismo, por lo cual se aclara que los apellidos correctos del presunto infractor son BRAVO ALEGRIA y se procede a retrotraer las actuaciones administrativas con el fin de subsanar las irregularidades encontradas en el expediente administrativo sancionatorio ambiental, dejando sin efectos legales el oficio de fecha 12 de julio de 2022 que comunica de la Resolución 0750 No. 0752-0024 por medio del cual se impone una medida preventiva, la publicación de la comunicación del acto administrativo de fecha 10 de noviembre de 2022, Auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 03 de febrero de 2023, Oficio de fecha 06 de febrero de 2023 que remite el auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental dirigido a la procuraduría 21 judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, Oficio de Citación para notificación de fecha 06 de febrero de 2023, publicación del oficio que cita a notificación personal en la paina web de la CVC, de fecha 07 de febrero de 2023, Oficio de Citación de notificación por aviso de fecha 09 de noviembre de 2023, publicación del oficio notificación por aviso en la paina web de la CVC, de fecha 09 de noviembre de 2023, Auto por medio del cual se formulan cargos de fecha 04 de julio de 2025, Oficio de citación para notificación personal de fecha 18 de julio de 2025, cita a notificación personal en la paina web de la CVC, de fecha 22 de julio de 2025, que cita a notificación personal en la paina web de la CVC, de fecha 07 de febrero de 2023, Oficio de constancia de notificación por aviso de fecha 21 de agosto de 2025, publicación del oficio notificación por aviso en la paina web de la CVC, de fecha 22 de agosto de 2025.

Que, en consecuencia, una vez advertida dicha situación, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR CORREGIR la actuación administrativa sancionatoria ambiental contenida en el oficio que comunica la Resolución 0750 No. 0751-0269 de fecha 03 de junio de 2022, por medio del cual se impone una medida preventiva, donde se mencionó por error involuntario EVARISTO RENTERIA, siendo el correcto EVARISTO BRAVO ALEGRIA y las demás que fueron elaboradas con el apellido incorrecto del encartado.

PARÁGRAFO: En consecuencia, todas las actuaciones administrativas que se formulen en adelante se harán digitando el nombre y apellidos correctos del presunto infractor, dentro del expediente con radicado No. 0751-039-002-036-2020 el cual quedara así:

- EVARISTO BRAVO ALEGRIA

RESOLUCION 0750 No. 0751-12961-2025
DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE Y RETROTRAE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR RETROTRAER el expediente hasta la Resolución 0750 No. 0751-0269 de fecha 03 de junio de 2022 por medio del cual se impone una medida preventiva, dejando sin los actos administrativos los demás aparentes posteriores a su expedición, como se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar del presente acto administrativo al señor EVARIS BRAVO ALEGRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.179.909 expedida en Buenaventura, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. Una vez surtida la publicación, se allegará al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con comunicar la Resolución 0750 No. 0751-0269 de fecha 03 de junio de 2022 de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Dado en Buenaventura D.E., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2025.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Elaboró: Yonys Caicedo Balanta - Abogado Contratista DARPO
Archívese en: Expediente No. 0751-039-002-004-2022